

Gaceta Oficial 18 de mayo de 2005

Tomo CLXXII

Núm. 98

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
PARQUE NATURA**

Artículo 1. El Presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Natura, ubicado en el municipio de Xalapa, Ver.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración, y cumpla con todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Administrar el patrimonio fideicomitado atendiendo a lo establecido por este Decreto, por el contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

II. Difundir, promover, fomentar, patrocinar, colaborar y contribuir en las actividades culturales y sociales, en beneficio de la colectividad mediante las actividades propias del Parque Natura;

III. Promover la realización de todo tipo de eventos privados, públicos y sociales, tales como exposiciones, congresos, convenciones, festivales y conciertos, visitas de escolares, espectáculos y presentación de artistas que promuevan la cultura, la educación y el mejor empleo del tiempo libre;

IV. Promover la imagen, facilidades, atractivos e infraestructura del Estado;

V. Promover el desarrollo de proyectos de vinculación académica en las instalaciones del Parque Natura:

VI. Invertir el patrimonio fideicomitado a los propósitos señalados en el presente Decreto precisados en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

VII. Preservar el patrimonio fideicomitado y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, intereses y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a los fines del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico; y

VIII. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

II. Fiduciario: La Institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;

III. Fideicomisario en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

IV. Fideicomisario en Segundo Lugar: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico les otorgue tal carácter.

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. La aportación inicial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en la cantidad de \$1 00,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) así como equipos y demás instalaciones que aporte para llevar a cabo los fines del Fideicomiso;

II. La totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de las tarifas derivados de los derechos de operación y explotación del Parque Natura:

III. Por las futuras aportaciones que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

VI. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto,

los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

VII. Por los ingresos que se obtengan por la explotación, uso y aprovechamiento del Parque Natura;

VIII. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio del Fideicomiso; y

IX. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, el patrimonio fideicomitado sólo podrá utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones del Comité Técnico, para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan la operatividad del Parque Natura, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Formalizar el Contrato de Fideicomiso con la institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo en todo momento con los lineamientos aplicables a los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado, con las demás disposiciones aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Revisar y consolidar la información financiera que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

III. Las demás facultades que señale el presente Decreto, las Reglas de Operación y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Titular del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

4 Vocales: Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Regional; y

Un representante de la Universidad Veracruzana.

Secretario Técnico: Que será designado por el Comité Técnico.

Comisario Público: La Contraloría General del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien tendrá voz, pero no voto.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del propietario.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria que con cinco días de anticipación como mínimo, emita el Presidente o el Secretario Técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria, que con tres días de anticipación como mínimo, emita el Presidente o el Secretario Técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por su Presidente, siendo responsabilidad de este último remitir al Comité Técnico, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del Acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representante de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;

- II. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato respectivo;
- III. Autorizar al Fiduciario otorgar y revocar poderes;
- IV. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se haya determinado. Así como la suspensión de estos recursos y su recuperación, en su caso;
- V. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso:
- VI. Instruir a la Fiduciaria para que abra cuentas por los programas en relación con las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente;
- VII. Promover el incremento del patrimonio fideicomitado;
- VIII. Determinar, autorizar, y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- IX. Aprobar la contratación de terceros para llevar a cabo la explotación y aprovechamiento del Parque Natura;
- X. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso;
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria:
- XIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XIV. Comprobar e informar al Fiduciario, respecto de la aplicación de los recursos entregados con cargo al patrimonio fideicomitado; y

XV. Las demás que se deriven de la Ley, este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 12. Para la administración del patrimonio fideicomitado. la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 15. El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 16. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro del remanente del patrimonio fideicomitado al Fideicomitente Único.

En caso de extinción, todos los recursos, así como los bienes y derechos que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán a favor del Fideicomitente Único.

Artículo 17. La Secretaría de Salud y Asistencia, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, será la cabeza de Sector del presente Fideicomiso y realizará las funciones que establecen los numerales 8 y 10 de los Lineamientos Aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, publicados en el Alcance a la Gaceta Oficial número 27 de fecha 6 de febrero de 2003 y serán los responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y entes fiscalizadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

SEGUNDO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para celebrar el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cinco.

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA